

BMA
18PAEILR-103230
Exento



CONVENIO DE SUBSIDIO PROGRAMA DE APOYO AL ENTORNO PARA EL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN – REGIÓN DE LOS RÍOS

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

Y

COMITÉ DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL DE LOS RÍOS

En Valdivia, a 26 de noviembre de 2018, comparecen, por una parte, el **Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos**, Comité dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción, RUT N°61.980.570-4, en adelante e indistintamente el “**Comité**”, representado, según se acreditará, por su Director Ejecutivo don **Carlos J. Riquelme Caro**, cédula nacional de identidad N°8.368.527-1, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle O’Higgins N°190, comuna y ciudad de Valdivia; y **Universidad Austral de Chile**, RUT N°81.380.500-6, en adelante e indistintamente “el beneficiario”, representada, según se acreditará por doña **Carola L. Otth Lagunas**, cédula nacional de identidad N°11.920.043-1, todos domiciliados para estos efectos, en calle Independencia N° 631, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO.- Antecedentes del Presente Convenio de Subsidio.

1. Corfo, mediante **Resolución (E) N° 1.664**, de 29 de septiembre de 2015, del Gerente de Emprendimiento, aprobó las Bases Técnicas y su Anexo del “**PROGRAMA DE APOYO AL ENTORNO PARA EL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN – PAEI REGIONAL**”, en adelante “las Bases”, las que en su numeral 1., párrafo final, establecen que el Gerente de Emprendimiento de Corfo, mediante acto administrativo, orientará la respectiva convocatoria a una o varias regiones determinadas, pudiendo establecer que respecto de convocatorias específicas, sólo se considere la postulación a una o a varias de temáticas; asimismo, se podrá determinar que dichas convocatorias se enfoquen en los sectores productivos que sean prioritarios en cada zona del territorio.
2. La **Resolución (E) N° 1717**, de 2015, del Gerente de Emprendimiento de Corfo, que determinó el enfoque de las Convocatorias del “**PROGRAMA DE APOYO AL ENTORNO PARA EL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN – PAEI REGIONAL**” en la Región de Los Ríos; y la convocatoria dada a conocer mediante aviso publicado el 10 de septiembre de 2018, en el Diario Austral de Los Ríos, cuyos antecedentes fueron oportunamente puestos a disposición de los interesados a través del sitio Web del Comité.
3. La **Resolución (E) N° 1746**, de 09 de octubre de 2015, del Gerente de Emprendimiento, que determinó al **Comité de Desarrollo Productivo Regional** de Los Ríos como órgano asignador respecto de los proyectos postulados a convocatorias del “**PROGRAMA DE APOYO AL ENTORNO PARA EL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN – PAEI REGIONAL**” en la Región de Los Ríos.



1



4. La **Resolución (A) N°51**, de fecha 07 de mayo de 2015, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 05 de junio del mismo año, que aprobó el reglamento del Comité de Desarrollo Productivo de la Región de Los Ríos, en adelante "El Comité", y la **Resolución (A) N°143** de 2015, y **Resolución (A) N°50** de 2017, ambas de Corfo, que modifican dicho reglamento.
5. El **Acuerdo N° 3.3**, adoptado en la **Sesión N°23**, del Subcomité de Innovación y Emprendimiento, celebrada el 15 y 16 de noviembre 2018, puesto en ejecución mediante **Resolución (E) N° 171**, de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Comité, en que se resolvió **aprobar el cofinanciamiento del proyecto denominado "FLUVIAL 2018, Música y Medios. Valdivia Región de Los Ríos"**, código **18PAEILR-103230** en adelante el "proyecto", presentado por la Universidad Austral de Chile, en calidad de beneficiario, con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.
6. Para los efectos previstos en el presente Convenio de Subsidio, se define:
Beneficiario, es la persona jurídica responsable ante el Comité por la ejecución del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio de Subsidio, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o terceros que participan en el proyecto.
Asociado(s) (opcional), son las personas jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, que cofinancian la ejecución del Proyecto, mediante la formalización de un aporte en efectivo.
Co-ejecutor (es) (opcional), son las personas jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, que poseen capacidades técnicas necesarias y complementarias para la ejecución de actividades que se consideran como críticas para lograr un buen resultado del proyecto.
Beneficiarios Atendidos, son aquellas personas naturales o jurídicas que dan pertinencia al proyecto.

SEGUNDO.- Objeto del Convenio y Aceptación del Beneficiario.

En virtud de lo anterior, el beneficiario viene en aceptar, en este acto, el subsidio objeto del presente convenio de subsidio y se obliga a ejecutar el proyecto, utilizando los recursos de la forma prevista en la propuesta aprobada por el Comité.

El beneficiario se obliga a ejecutar el proyecto en conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas Generales aprobadas mediante Resolución (A) N°09, de 2013, de Corfo y sus modificaciones, en el presente Convenio de Subsidio, y en el mismo proyecto, en ese orden de prelación.

El objeto general del presente Convenio de Subsidio, y por consiguiente del proyecto, es *"contribuir el fortalecimiento del ecosistema de la industria creativa en la Región de Los Ríos, agregándole valor mediante el acceso a redes en nuevos mercados, a través de acciones de posicionamiento comunicacional, acceso y fortalecimiento del capital social, intercambio de experiencias y alianzas comerciales/asociativas a nivel local, nacional e internacional"*.

El beneficiario deberá dar cumplimiento a los objetivos específicos, productos, hitos de continuidad, actividades, plazos respectivos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el proyecto. Será facultad del Comité calificar el cumplimiento de estas circunstancias, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten tales conceptos durante el desarrollo del proyecto".



BMA
18PAEILR-103230
Exento



TERCERO.- Plazo de Ejecución del Proyecto.

Las actividades previstas en el respectivo proyecto, serán ejecutadas por el beneficiario, y/o por los demás participantes, si corresponde, en el plazo máximo de **9 (nueve) meses**, contados desde la fecha de total tramitación de la resolución que apruebe el presente Convenio de Subsidio, la que se entenderá como fecha de inicio del proyecto. Este plazo podrá prorrogarse por un máximo de hasta 14 (catorce) meses totales.

CUARTO.- Costo Total del Proyecto.

El costo total estimado del Proyecto, es la suma de **\$71.090.000.- (setenta y un millones noventa mil pesos)**.

QUINTO.- Subsidio del Comité para actividades del proyecto.

El Comité concurrirá al cofinanciamiento del costo total del Proyecto, con un subsidio de hasta la suma máxima de **\$ 49.400.000.- (cuarenta y nueve millones cuatrocientos mil pesos)**, equivalente al **69,49 %** del costo total antes señalado. El monto definitivo del subsidio será establecido sobre la base de los costos reales en que incurra el beneficiario para pagar los insumos que en el Proyecto se señalan.

SEXTO.- Aportes de (de los) Participante(s).

Del costo total del Proyecto, el beneficiario se obliga a financiar con recursos propios, y/o de los demás participantes, si estos últimos existiesen, la suma de **\$21.690.000.- (veintiún millones seiscientos noventa mil pesos)**.

El beneficiario será responsable de enterar estos aportes en las proporciones que establece el proyecto.

Estos aportes deberán ser enterados durante la ejecución del proyecto, para cuyo efecto el beneficiario se obliga a gestionar la materialización de aquellos de su cargo y los comprometidos por los demás participantes, si correspondiere.

Si el costo real del Proyecto excediese el monto total de lo presupuestado en su adjudicación, será de cargo del beneficiario completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo real del proyecto, determinado de conformidad con las rendiciones de gastos aprobadas por el Comité, fuere menor que el presupuesto adjudicado, el beneficiario deberá restituir el monto del subsidio que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado, calculado sobre dicho costo real, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación aporte del beneficiario, incluyendo el de los demás participantes, si corresponde; y el aporte del Comité.

SÉPTIMO.- Calendario de Desembolsos e Informes.

El subsidio será entregado al beneficiario a título de anticipo, de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:



3



INFORMES			DESEMBOLSOS	
N° Informes	Periodo Informado	Mes de entrega	N° desembolso	Monto (en pesos)
N/A	N/A	N/A	Anticipo	\$ 49.400.000.-
Primer informe avance	3	4	N/A	-
Informe Final	9	10	N/A	-

Cada Informe de Avance deberá dar cuenta del estado de avance y de los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, en conformidad a las normas que el Comité imparta al respecto, en todo lo que no contravenga lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la sustituya o reemplace, hasta los 30 días corridos anteriores a la fecha de entrega del respectivo informe. Además, se deberá presentar un plan de actividades a desarrollar en el período de ejecución siguiente. Por su parte, el Informe Final, deberá contener los resultados totales de las actividades desarrolladas durante toda la ejecución del proyecto.

OCTAVO.- Condiciones para la Entrega del Subsidio.

Las condiciones para que el Comité realice la entrega del subsidio serán:

- La total tramitación de la Resolución que apruebe el presente Convenio de Subsidio.
- La entrega por parte del beneficiario de las garantías referidas en la cláusula siguiente.
- Declaración jurada del beneficiario que indique que está al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social y del seguro de desempleo. Además, deberá indicar que se encuentra al día respecto del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta, autorizando al Comité para comprobar dicha información.
- La certificación de que el beneficiario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la Ley N° 19.862.

Una vez verificadas las condiciones señaladas, el Comité hará entrega de la cuota inicial. La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b. y c. anteriores, y a la aprobación de los respectivos Informes de Avances, que den cuenta de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y no obtenidos, y de la entrega de la rendición de cuentas, en relación a la cuota anterior.

Cada desembolso del subsidio se entregará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de verificación del cumplimiento de los requisitos antes señalados.

NOVENO.- Garantías.

El beneficiario deberá entregar las siguientes garantías de conformidad a lo señalado en los párrafos siguientes:

- Garantía por anticipos:** Con anterioridad al desembolso del subsidio, o de cada cuota de éste, según corresponda, el beneficiario deberá entregar, a satisfacción y en favor del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos, RUT: 61.980.570-4, cauciones consistentes, ya sea en, boletas de garantía bancaria de ejecución inmediata, depósitos a plazo, pólizas de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, con el fin de garantizar el total de los



montos de los recursos anticipados provenientes del subsidio. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en “garantizar el correcto uso del anticipo del subsidio otorgado por la Corporación de Fomento de la Producción, para la ejecución del proyecto (señalando el nombre del proyecto y su código)”, debiendo tener una vigencia de por lo menos 3 (tres) meses sobre la fecha de entrega del informe de avance y/o final. Esta garantía será devuelta una vez que Comité apruebe el respectivo informe y rendición correspondiente. Para la devolución de la garantía correspondiente al último desembolso, además de la aprobación del Informe Final y rendición correspondiente, se requerirá la restitución total de los saldos observados, no gastados y/o no rendidos del subsidio.

- b. **Garantía por fiel cumplimiento del convenio:** Con anterioridad a la entrega del subsidio, el beneficiario, deberá, además, entregar una caución de igual naturaleza a las anteriormente señaladas para garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por, al menos, el 3% del monto total del subsidio. La glosa de este instrumento, en caso que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que se otorga para “garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por parte del beneficiario (individualizarlo), referente al proyecto (nombre del proyecto y código)”. Esta garantía tendrá por fin cautelar, entre otros aspectos, el pago de multas que se devenguen durante la ejecución del proyecto, y deberá tener una vigencia de por lo menos 3 meses sobre la fecha de presentación del Informe Final. Esta garantía será devuelta una vez que el Comité apruebe dicho informe y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones.

Las garantías deberán constituirse y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que se comunique al beneficiario la aprobación del proyecto. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el beneficiario podrá solicitar fundadamente al Comité prórroga de hasta 15 días mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico para su aprobación.

Si cualquiera de los documentos de garantía se entrega una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo precedente, o su prórroga, según sea el caso, el Comité cobrará una multa de 1 U.F. (una Unidad de Fomento) diaria por cada día posterior al vencimiento, con tope de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento) por cada evento.

Si transcurridos los plazos señalados, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, el Comité pondrá término anticipado al proyecto.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento del Comité, la facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al proyecto. Para el caso que no se cobre en definitiva la garantía ejecutada, ni se ponga término anticipado al proyecto, el beneficiario será sancionado con una multa de 2 U.F. (dos Unidades de Fomento) por cada día corrido de atraso en la renovación, con un tope de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento). Se entenderá que la renovación es “oportuna” cuando los documentos que dan cuenta de ella, son recepcionados materialmente por el Comité, al menos con 3 días de anticipación al vencimiento de la garantía en poder de la Corporación.

Los documentos de garantía mencionados podrán ser otorgados, además, en forma excepcional por terceros, previa aceptación del Comité, mencionando en la glosa de éstos, si correspondiere según su naturaleza, que garantizan al beneficiario (que deberá individualizarse) por “el correcto uso del anticipo del subsidio entregado” (en el caso de la garantía por anticipos), o por “el fiel cumplimiento del convenio de subsidio” (en el caso de la garantía por fiel cumplimiento).



DÉCIMO.- Procedimiento de Adquisiciones y Contrataciones.

Durante la ejecución del proyecto el beneficiario deberá aplicar el siguiente procedimiento para las adquisiciones que efectúe en el contexto de la ejecución del proyecto:

- a. Todas las adquisiciones y contrataciones por montos superiores a **\$10.000.000.-** (diez millones de pesos) netos, deberán ser previamente autorizadas por el Comité. Para este efecto, el beneficiario deberá presentar al Comité tres cotizaciones firmadas por los proveedores respectivos. Las cotizaciones recibidas por correo electrónico por el beneficiario, deberán contar con firma electrónica del proponente. El Comité, en casos fundados, podrá autorizar la adquisición o contratación con un número menor de cotizaciones.
- b. La autorización mencionada, deberá solicitarse en forma previa a la contratación o adquisición, mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico para su aprobación. El Comité tendrá un plazo de **4 días** para responder la solicitud.
- c. Si habiéndose efectuado oportunamente las 3 cotizaciones no se hubiere solicitado autorización previa, el Comité sólo reconocerá la cotización de menor valor.
- d. El Comité rechazará el gasto en caso que el beneficiario no hubiere solicitado autorización ni efectuado las 3 cotizaciones previas.

UNDÉCIMO.- Cambios de Profesionales y Personal Dedicado al Proyecto.

El beneficiario deberá dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto el personal comprometido. Podrá cambiar a los profesionales principales identificados como tales en el mismo, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones, pudiendo el Comité formular observaciones a los reemplazantes si a su juicio no son idóneos. La circunstancia que genera la necesidad del reemplazo, conjuntamente con la propuesta del reemplazante, deberán ser comunicados al Comité mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico, dentro del término de 10 días contados desde la ocurrencia del hecho. Si el Comité rechazare todos o algunos de los reemplazantes, el beneficiario deberá proponer nuevos sustitutos en un plazo de 7 días, contados desde la comunicación del rechazo. Si nuevamente todos o algunos de los propuestos fueran calificados por el Comité como carentes de la idoneidad necesaria, se pondrá término al proyecto, debiendo aplicarse a la devolución del subsidio las reglas establecidas en la cláusula vigésima del presente convenio.

Se rechazará el gasto incurrido en remuneraciones de reemplazantes del personal aludido en el párrafo anterior, si no se cumple con la aprobación del Comité.

DUODÉCIMO.- Disponibilidad y Entrega de Información.

El Comité o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si el proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad y para verificar el correcto uso de los recursos del subsidio.

Para permitir la verificación del cumplimiento de los objetivos, resultados críticos, ejecución apropiada prevista, y el correcto uso de los recursos del subsidio, el beneficiario deberá ceñirse a las Bases Técnicas del Programa, y a las instrucciones que el Comité imparta al efecto, en todo



BMA
18PAEILR-103230
Exento



lo que no contravenga lo dispuesto por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la sustituya o reemplace, y además, cumplir con lo siguiente:

- a. Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones al Comité. El beneficiario deberá mantener y conservar copia de estos documentos durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- c. Entregar la información y rendiciones requeridas a través del Sistema de Gestión de Proyectos (SGP), o mediante los medios computacionales dispuestos para tales efectos.
- d. Otorgar al Comité o al organismo que ésta determine, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar el lugar de ejecución de las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al subsidio.

DÉCIMO TERCERO.- Seguimiento e Informes.

El Comité podrá hacer seguimiento de las actividades realizadas por el beneficiario, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el beneficiario con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante lo anterior, el Comité no asume la co-dirección o co-ejecución del proyecto, siendo la ejecución del mismo de exclusiva responsabilidad del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir el presente Convenio de Subsidio en relación a la entrega de informes establecidos en la cláusula séptima. Estos informes, deberán contener al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar; y deberán ajustarse a los contenidos establecidos en las instrucciones que el Comité disponga al efecto, en todo lo que no contravenga lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la sustituya o reemplace.

El Comité podrá solicitar Informes de Avance Extraordinarios en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del presente convenio de subsidio.

El Comité dará su aprobación o formulará observaciones a los Informes de Avances, extraordinarios y Final, en el plazo de 30 días, contados desde su recepción material, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte del Comité, el beneficiario deberá cumplir tal solicitud dentro de 10 días contados desde el respectivo requerimiento. Una vez que se hayan entregado por el beneficiario, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, el Comité resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 días.

El Comité exigirá la modificación de la fecha de vencimiento de las garantías si el beneficiario entregase el informe fuera de plazo, sin perjuicio de las multas que corresponda aplicar.

Los informes que no contengan toda la información solicitada o que no adjunten todos los antecedentes de respaldo que se requieren para su análisis tanto técnico como financiero, o no



se adjunten en copia legible, se entenderán como no presentados. El Comité comunicará esta circunstancia al beneficiario, dentro del término de 5 días contados desde la recepción del Informe, estableciéndole un plazo que no podrá exceder de 5 días desde la recepción de la comunicación, para reenviar el Informe en regla. Transcurrido este último término sin que el Informe se haya reingresado conforme, comenzará a computarse la multa por incumplimiento en la entrega oportuna de informes señalada en el párrafo siguiente.

En el evento de incumplimiento en la entrega oportuna de los informes, el Comité aplicará una multa de 1 U.F. (una Unidad de Fomento) por cada día de atraso, con un tope de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento) por cada evento, sin perjuicio de que el Comité decida, en mérito del atraso producido, desestimar la continuación del proyecto, resolviendo el término anticipado del mismo, debiendo aplicarse a la devolución del subsidio las reglas establecidas en la cláusula vigésimo primera del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO.- Modificaciones del Proyecto.

Se podrán introducir modificaciones al proyecto en cualquiera de sus etapas siempre que éstas no alteren la naturaleza y el objetivo general del mismo. Las modificaciones exigidas por el Comité, aquellas efectuadas por el beneficiario y sujetas a ratificación posterior por el Comité, y las aprobadas a solicitud previa del beneficiario, serán ingresadas por el ejecutivo a cargo del proyecto a través del Sistema de Gestión de Proyectos (SGP). Solicitada alguna modificación, el Comité tendrá un plazo de 7 días para aprobarla o rechazarla, contados desde el requerimiento. Las solicitudes que, de acuerdo a la normativa que rige al Comité de Emprendimiento, deban ser conocidas y resueltas por el Subcomité respectivo, se presentarán con la debida justificación y anticipación, mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico. Una vez ingresadas, serán presentadas a consideración del órgano señalado en la sesión más próxima, y la decisión comunicada al beneficiario en un plazo de 7 días, contados desde su aprobación o rechazo.

En función del buen desarrollo del proyecto, el Comité podrá reasignar fondos entre las distintas cuentas con el fin de mejorar su proceso de ejecución y facilitar el logro de sus objetivos.

El beneficiario podrá introducir modificaciones de igual naturaleza, solicitando autorización previa al Comité, o sujeto a su ratificación.

- a. **Autorización previa:** Se deberá remitir al Comité una solicitud de reasignación de fondos entre cuentas para el período no rendido con la debida justificación y anticipación, mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico. El Comité decidirá la pertinencia o no de la solicitud y se pronunciará al respecto en un plazo de 7 días contados desde el requerimiento. Como máximo se podrá solicitar 1 reasignación por cada 6 meses de duración del proyecto.
- b. **Ratificación:** El Comité podrá reconocer aquellas reasignaciones entre cuentas que se efectúen sin previa autorización, siempre y cuando se traduzcan en el financiamiento de actividades que sean calificadas fundadamente como "pertinentes" (esto es, que hayan permitido facilitar el logro de los objetivos del proyecto) por el Comité, y no excedan del 30% del monto del subsidio otorgado para el respectivo período de rendición. En caso de no contarse con esta validación técnica, el Comité objetará el gasto y no lo reconocerá para los fines de su rendición.

DÉCIMO QUINTO.- Propiedad Intelectual e Industrial de los Resultados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente, los resultados apropiables derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas,



8



procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán al beneficiario o a los otros participantes conforme a lo que éstos hayan estipulado. En consecuencia, le corresponderá al beneficiario y a los demás participantes amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto.

DÉCIMO SEXTO.- Difusión, Transferencia y Utilización de Resultados.

El beneficiario autoriza al Comité, desde la postulación del proyecto, para poner a disposición de las personas o entidades que lo requieran todas las metodologías, productos y/o resultados desarrollados, producidos o generados con la ejecución del proyecto, siendo posible su difusión, utilización y distribución de forma gratuita y libre por cualquier persona y entidad que lo requiera a objeto de promover el emprendimiento y la innovación a nivel nacional y/o internacional.

Durante la ejecución del Proyecto el beneficiario se obligará a lo siguiente:

- Proporcionar al Comité información acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- Apoyar y participar activamente en los eventos que realice el Comité para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- Realizar difusión y transferencia de los resultados de acuerdo a lo establecido en el proyecto y de acuerdo a lo requerido por y/o el Comité.
- Transferir los resultados en la forma prevista en el proyecto.
- Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución del Comité a su ejecución, dentro del plazo de 1 mes desde su adquisición o realización. Asimismo, en toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo y/o el Comité.
- Remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por Corfo y/o el Comité.

El Comité sancionará con multa de 5 U.F. (cinco Unidades de Fomento) por cada evento, el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, con un tope global de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento).

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de cinco años, el beneficiario se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por el Comité. El beneficiario asume esta obligación por el sólo hecho de haber postulado y obtenido financiamiento del Comité.

El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en los párrafos precedentes, recabándola de los participantes que corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Suspensión de la Ejecución del Proyecto.

El Comité podrá suspender, de oficio o a petición del beneficiario, la ejecución del proyecto, y en consecuencia, el plazo del convenio, en caso de producirse circunstancias graves, de carácter transitorio, que impidan su normal ejecución.

La suspensión de oficio deberá adoptarse fundadamente, previa audiencia del beneficiario, y comunicarse a éste debidamente.



En caso de solicitud del beneficiario, la suspensión deberá fundarse en circunstancias no imputables a éste y acompañarse los antecedentes que la justifican, requiriéndose mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico. El Comité decidirá la pertinencia y se pronunciará al respecto, comunicando su decisión al beneficiario en un plazo de 15 días, contados desde el requerimiento. La suspensión sólo podrá ser solicitada una vez durante el plazo de ejecución del proyecto, y no podrá exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado.

Autorizada la suspensión, el Comité rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al proyecto durante este período.

En ambos casos, el plazo de suspensión se contará desde que el Comité comunique su decisión.

DÉCIMO OCTAVO.- Suspensión de Pagos y de Gastos.

La continuidad en la entrega de recursos, quedará sujeta a la evaluación que el Comité haga del avance en el proyecto, a sus disponibilidades presupuestarias y a la entrega de los documentos de garantías respectivos, en su caso.

El Comité podrá suspender temporal o definitivamente los pagos si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente o que el beneficiario ha incumplido total o parcialmente sus obligaciones. En estos casos, el Comité dispondrá las medidas que considere adecuadas para corregir las deficiencias que notare o para poner término anticipado al proyecto.

Asimismo, el beneficiario estará obligado a informar al Comité y proponer el término anticipado del proyecto, si llegase a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados; no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar su aporte o el de los demás participantes en el proyecto.

El Comité podrá, con anterioridad a la total formalización del cierre anticipado, ordenar al beneficiario que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al subsidio entregado. En tal caso, sólo se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas hasta la fecha de comunicación de dicha orden.

DÉCIMO NOVENO.- Término del Proyecto y del Convenio.

El proyecto se entenderá terminado una vez que el Comité apruebe el Informe Final; o se dé término anticipado al proyecto conforme a lo establecido en las Bases, y en las cláusulas vigésima y vigésimo primera siguientes. El convenio de subsidio se entenderá terminado una vez que el beneficiario cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluido el pago de multas y la devolución de saldos observados, no rendidos, y/o no ejecutados, resultantes de las revisiones de informes.

VIGÉSIMO.- Término Anticipado del Proyecto por Causa No Imputable al Beneficiario.

El Comité podrá poner término anticipado, sea por su propia iniciativa o a solicitud del beneficiario, en las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por el Comité.
- b. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar



la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por el Comité.

- c. Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por el Comité.

En caso de solicitarse por el beneficiario y aceptarse por el Comité, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha de la solicitud.

En caso de efectuarse por iniciativa del Comité, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la total tramitación de la resolución que lo declara, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la cláusula décimo octava del presente convenio.

En ambos casos, el beneficiario deberá hacer entrega de un Informe Final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la Resolución de término anticipado, el cual no podrá exceder de 30 días, contados desde la total tramitación de la misma.

El beneficiario deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido y/u observado del subsidio que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que el Comité fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipos que obre en poder del Comité y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver. Para el cálculo del saldo a devolver, se aplicará el criterio establecido en la cláusula sexta del presente convenio. El Comité hará efectiva la garantía por anticipo constituida si el beneficiario no realizare la restitución dentro del plazo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Término Anticipado del Proyecto por Hecho o Acto Imputable al Beneficiario.

El Comité podrá poner término anticipado al proyecto en caso que el beneficiario incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituyen incumplimiento culpable, las siguientes situaciones:

- a. Negar o dificultar labores de seguimiento.
- b. Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c. No dar aviso al Comité, en tiempo y forma, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- d. Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- e. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por el Comité.
- f. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por el Comité.
- g. En las rendiciones:
 - Duplicidad en la rendición de respaldos de gastos.
 - Simulación de actos o contratos.
 - Valoración de gastos por sobre el valor de mercado.
 - Documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- h. Otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por el Comité.



BMA
18PAEILR-103230
Exento



En este caso, el beneficiario deberá restituir la totalidad del subsidio recibido expresado en Unidades de Fomento a la fecha en que el Comité le comunique por escrito el término anticipado del proyecto, y que serán convertidas a moneda nacional en la fecha de pago. Si producto de esta operación, resulta una suma menor al valor nominal del subsidio entregado, deberá restituirse este último (valor nominal). La restitución se tendrá que realizar dentro de 15 días contados desde la notificación del término anticipado al beneficiario. El Comité hará efectiva la garantía por anticipo constituida si el beneficiario no realiza la restitución dentro del plazo fijado.

Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá el pago de las multas que se devenguen en el tiempo intermedio, y si correspondiere, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Aceptación y Obligatoriedad de las Bases.

El beneficiario declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las Bases que rigen el Programa, las Bases Administrativas Generales, y el Procedimiento de Postulación de los Emprendimientos de Innovación.

VIGÉSIMO TERCERO.- Interpretación de Cláusulas del Convenio de Subsidio.

Las cláusulas del presente Convenio de Subsidio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por el Comité. El beneficiario podrá formular al Comité alcances en materia de interpretación para la correcta ejecución del proyecto, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión del Comité en cuanto a la interpretación definitiva que ésta estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la Ley.

VIGÉSIMO CUARTO.- Publicidad de los Informes.

La información que el Comité reciba a través de todos los informes presentados, sean de avance, final u otros, es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente. Para efectos del Repositorio Institucional de Corfo (RIC) o el sistema que lo sustituya o reemplace, se pondrá a disposición del público, la información que Comité reciba a través de los mencionados informes.

VIGÉSIMO QUINTO.- Notificaciones.

En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880 artículo 30, letra a) y artículo 19, inciso primero, el beneficiario autoriza y consiente expresamente para que los actos administrativos dictados por el Comité relacionados con el Proyecto, le sean notificados mediante el envío de una copia, al correo electrónico informado en la postulación del Proyecto. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir de la fecha y hora en que el beneficiario tenga acceso al acto administrativo, esto es, que el mismo quede disponible en la bandeja de entrada del correo electrónico informado. El beneficiario se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado, y cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado al Comité.



VIGÉSIMO SEXTO.- Domicilio.

Las partes fijan, para los efectos del presente Convenio de Subsidio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Personerías y Ejemplares.

La personería de doña **Carola Otth Lagunas**, para representar a la Universidad Austral de Chile, consta del Decreto de Rectoría N°31, de fecha 3 de julio de 2018; en relación con el artículo 56 de los Estatutos de la Universidad; y en virtud de lo dispuesto en Resolución N° 561, de fecha 21 de noviembre de 2018, que la nombra como Rectora Subrogante.

La personería de don **Carlos Riquelme Caro**, para representar al Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos, consta en lo dispuesto en la Resolución TRA N° 121498/1/2018, de 2018, del Comité, que aprobó contrato de trabajo, y lo nombra y asigna la función de Director Ejecutivo del Comité; en relación con la Resolución Exenta RA N° 121498/2/2018, de 2018, del Comité; y lo dispuesto en la Resolución (A) N° 51, de 2015, de Corfo, y sus modificaciones, que aprueba el reglamento del Comité y establece, en su art. 13, las facultades de la Dirección Ejecutiva.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente Convenio de Subsidio se otorga en tres ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de Universidad Austral de Chile y dos en poder del Comité.



CAROLA OTTH LAGUNAS
Representante
Universidad Austral de Chile



CARLOS J. RIQUELME CARO
Director Ejecutivo
Comité de Desarrollo Productivo
Regional de Los Ríos

